

SECRETARÍA.- Jamundí-Valle, Septiembre 10 de 2021. A despacho de la señora Juez el escrito mediante el cual la demandada ANA MILENA TORRES URBANO informa que se enteró de la demanda en su contra porque sacó un certificado de tradición y el inmueble se encontraba embargado por cuenta de este despacho y este proceso y no ha sido notificada del auto admisorio, vulnerándosele el derecho a la defensa.

. Sírvase Proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Septiembre diez de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N°2268

Radicado N° 76 364 40 89 003 2021-00042

EF: EJECUTIVO

DTE: MARIA CONSUELO ALTAMIRANO VIERA

DDO: ANA MILENA TORRES URBANO

Frente a lo manifestado por la demandada ANA MILENA TORRES URBANO, en cuanto a que se enteró del presente proceso por cuanto del certificado de tradición aparece que se encuentra embargado el inmueble por cuenta de este proceso, y que no se le ha notificado el auto de admisión de la demanda.

Frente a ello y de conformidad con el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., el cual dispone que:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”; por lo que se tendrá por notificada a la demandada **ANA MILENA TORRES URBANO, identificada con la C.C.31.388.915** del auto mandamiento de pago No.506 de fecha 26 de febrero de 2021 notificado por estados el día 1 de marzo de 2021, a quien se le remitirá el expediente digitalizado al correo electrónico Nahitorres933@gamil.com, con la advertencia que dispone del término de **diez (10) días** para contestar la demanda los cuales comenzarán a correr **transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos que contiene la documentación que aquí se indica.** (inciso 3°. Del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Por lo anteriormente manifestado, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a autos el escrito arrimado por la demandada **ANA MILENA TORRES URBANO** vía correo electrónico.

TERCERO: TENER notificado por conducta concluyente del auto mandamiento de pago **No. 506** del 26 de febrero de 2021 notificado por estados el día 1 de marzo de 2021, a la demandada **ANA MILENA TORRES URBANO, identificada con la C.C.31.388.915.**

TERCERO: REMITASE a la demandada **ANA MILENA TORRES URBANO**, copia del expediente digitalizado, a la dirección del correo electrónico reportado en el escrito presentado Nahitorres933@gamil.com con la advertencia que dispone del término de **diez (10) días** para contestar la demanda a través del correo electrónico de este despacho j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co los cuales comenzarán a correr **transcurridos dos días hábiles siguientes a la**

recepción del mensaje de datos que contiene la documentación que aquí se indica. (inciso 3°. Del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO
GMG

**JUZGADO TERCERO PROMISCOO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _149 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Septiembre 13 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,



Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684797e91194117fcdf1767174dc7c45f4d71ee44ecc20b8633009e5bb4931af**
Documento generado en 09/09/2021 09:56:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>